

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Genaro, obispo y mártir.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de San Matias: se reserva á las seis y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Habiendo algunos facultativos comisionados por la Junta de sanidad de Cádiz pasado á observar el carácter de las enfermedades, que desde mediados de agosto aparecieron en Jerez; fuéron de parecer consecuentemente á sus indagaciones de que la fiebre que allí se padecía era la vulgarmente conocida con el nombre de amarilla. El número de acometidos y muertos hasta el 27 se reducía á diez y siete personas, de las cuales existian ocho, y habian muerto nueve en los dias tercero, undécimo, séptimo y quinto de su invasion. Las casas contagiadas son siete: las cuatro bastante inmediatas entre sí, y las tres restantes en diferentes puntos de la poblacion, todas las cuales se ha procurado cuidadosamente aislarlas sin que falte el debido socorro y asistencia á los enfermos.

Infírese de algunas cartas de Cádiz que en muy pocos dias se han dado pasaportes á 1400 personas que salen por temor de la epidemia.

Parece que en Málaga quieren solicitar del gobierno que sea nombrado por capitán general de aquella provincia el teniente general D. Francisco de Copons. Los malagueños, dicen los editores de la Miscelanea de Madrid, tratan sin duda de reparar con este paso la injusticia que en el mes de marzo último se hizo al mismo Copons en Barcelona: "emperó si se considera que en aquellos dias de agitacion popular, ya porque ninguna parte tomaban en nuestra resolucion gloriosa, ya porque esto mismo daba margen á que les supusiéramos una perfecta inteligencia con el gobierno de Madrid, teníamos motivos por consiguiente para sospechar de nuestras autoridades; nunca consideraremos ni imprudente ni antipolítica su deposicion en aquellas circunstancias. Apreciamos por otra parte los talentos y el patriotismo del Sr. Copons, y estamos muy léjos de creerlo contrario á los intereses de su patria, aunque en el caso á que nos referimos las apariencias no estuviesen en su favor.

Es recomendable y digno de elogio el celo con que algunos párrocos procuran instruir á la parte del pueblo que está bajo su direccion espiritual; acerca los artículos de nuestra Constitucion. Entre ellos se distinguen D. Francisco Sitchar y D. José García, cura el primero y vicario el segundo

de la isla de Leon. He aquí el medio mas eficaz para hacer sólida y permanente nuestra reformation política: reciba el pueblo sus instrucciones de la boca misma que suave y benéficamente le conduce por la senda de la virtud y de la religion, y convénzase por este medio de que el cumplimiento de nuestros deberes políticos nos hace dichosos cuando es capaz el gobierno de labrar nuestra felicidad; del mismo modo que la religion verdadera es la que hace únicamente feliz al que la profesa.

AMÉRICA ESPAÑOLA.

MEXICO.

Publicacion solemne de la Constitucion de la Monarquía Española en aquella capital.

Desde el dia 7 de junio se anunció esta memorable solemnidad por medio de un bando á mas del edicto del Escmo. Ayuntamiento que prevenia á los vecinos el adorno de las calles é iluminaciones nocturnas que debian manifestar el comun regocijo de aquellos habitantes por un suceso de tan singular importancia á nuestra felicidad política. A las dos de la tarde del dia 9 se reunieron en la gran plaza de la Constitucion el regimiento de Fernando VII de línea, y el primer batallon de Realistas.

A las tres de la tarde salió la N. C. bajo de mazas y sus cuatro reyes de armas magníficamente vestidos, presidida del Sr. intendente corregidor. Abrian el paso seis dragones del escuadron Provincial con un cabo, que marchaban de batidores, y á la retaguardia la compañía de granaderos del regimiento del Comercio. En este orden se dirigieron á Palacio donde los recibió S. E. acompañado de la Audiencia y demas tribunales y cuerpos políticos y militares, repúblicas de naturales, nobleza oficialidad, y vecinos distinguidos. Luego que S. E. entregó al Sr. intendente la augusta Carta Constitucional, sancionada por el Rey, se dirigieron todos en una magestuosa y brillante comitiva al tablado de dicha plaza para proceder á la publicacion. Este paso fué anunciado por las músicas militares y redoble de cajas de los cuerpos que allí se habian formado, llamando así la atencion de un pueblo inmenso que llenaba los ámbitos de aquella anchurosa extension, empavesados los edificios y entapizado

Los balcones con hermosas cortinas de damasco, flámulas y gallardetes en la fachada de palacio. Lo mismo en las torres de la Catedral, casas del Estado y portal de Mercaderes hasta las casas Consistoriales adornadas del modo mas suntuoso que se ha verificado en semejantes funciones. Los puntos de vista de esta brillante perspectiva con el adorno extraordinario de las calles, formaban el cuadro mas completo de la magnificencia y esplendor de aquella populosa capital.

Luego que S. E. y demas comitiva se colocaron en sus asientos, leyó un heraldo la Constitucion en alta voz, y concluida se solemnizó el acto con una aclamacion universal, suscitada por la voz respetable del Escmo. Sr. virey conde del Venadito que fué el primero que tributó los justos vivas á ese sagrado Código de la Monarquía Española, los que repetidos por la comitiva y el numeroso pueblo que ocupaba aquel vasto circo se confundieron con el armonioso estruendo de las descargas militares y repique general de campanas á vuelo, llenando los corazones del entusiasmo mas puro que exaltó el regocijo público hasta un extremo inesplicable. Mucho mas cuando en aquel momento se descubrió magestuosamente la nueva Lápida de la plaza Constitucional grabada con hermosas letras de oro y colocada en el centro de las dos puertas principales de palacio, frente á la estatua ecuestre. S. E. poseido del mismo entusiasmo, sorprendió los alborozos y aclamaciones de la multitud que rodeaba el tablado arrojando una porcion considerable de dinero, haciendo lo mismo los señores del Ayuntamiento. Concluidas las descargas, pasó S. E. con la comitiva á su palacio donde le dejó la N. C. para continuar el paseo y publicaciones de estilo en el Arzobispado y casas Consistoriales, repitiendo en cada acto el repique general y los energicos vivas del pueblo y comitiva, tirando los individuos del Ayuntamiento cantidad crecida de dinero en ambos puntos. Inmediatamente pasó el Sr. intendente con el mismo acompañamiento á dar cuenta á S. E. de haberse verificado la solemne publicacion de la Constitucion de la Monarquía Española recibida por el pueblo de México con el mas sublime regocijo y satisfaccion que era consiguiente á un suceso digno de inmortal memoria, y que será señalado con letras de oro en los fastos de la historia española.

A las oraciones se repitió el repique general de campanas á vuelo, y retiradas las tropas á sus cuarteles siguió la iluminacion de toda la ciudad distinguiendose extraordinariamente en el primor y armonia el hermoso edificio de la Diputacion, donde tanto en las colgaduras y adorno del tablado y frontispicio como en la costosa iluminacion que se distribuyó en todas sus vistas, reinaba el buen gusto y la magnificencia, decorando la perspectiva mas hermosa y sorprendente.

A proporcion se iluminó tambien el palacio de S. E. el tablado de la plaza de la Constitucion, el del Arzobispado, la fachada de la casa de Moneda, el cuartel de Policia, colegio Seminario, las torres y cornisas de la Catedral, y casas del Estado. En las demas calles de lo interior de la ciudad se distinguia la iluminacion de varios edificios, especialmente los cuarteles y direccion del tabaco, en cuyo frente se colocaron varias pinturas alegóricas prevenidas al intento, con sus correspondientes poesias, y en unos y otros se dejaban ver los retratos de los Reyes que recibian las bendiciones de aquel pueblo entusiasmado.

La compañía del teatro previno tres funciones

escogidas á que asistió el Escmo. Sr. virey en medio de una muy numerosa y lucida concurrencia de todas clases. Al presentarse S. E. en su palco le saludó el pueblo con un palmoteo y vivas que hicieron resonar todos los angulos del edificio, y S. E. le correspondió penetrado de la mas enérgica satisfaccion. *Viva este pueblo fiel generoso y moderado que se ha conducido con tanta dignidad en este dia. Viva la Religion Viva el Rey Viva la Constitucion de la Monarquía Española.* Así alternaba S. E. al victoreo sincero de los mejicanos que en efecto diéron la prueba mas terminante de su moderacion y magnificencia en los sucesos públicos, pues prodigo en las manifestaciones de un justo regocijo, se presentó al mismo tiempo con la circunspeccion propia del nuevo carácter que lee engrandece en el recobro de sus derechos, sin que le haya exáltado el cúmulo de objetos significativos de sus futuros goces en la libertad civil que ha sancionado el mejor y mas amado de los Reyes. ¡Oh, quiera el cielo protegerlos como hasta aquí con los dones de la paz que ya comienzan á disfrutar, merced á las fatigas y políticas disposiciones del actual Escmo. Sr. virey conde del Venadito, que como instrumento de la divina Providencia ha esparcido en la América septentrional los ramos de la oliva, que crecerá á la sombra de ese Código augusto de la libertad civil, para asegurar una felicidad perpetua y duradera en el goce de los derechos naturales y políticos, al paso que engrandezcan y llenen de gloria inmortal el nombre de Apodaca, porque ha sabido asegurar la pacificacion de aquel reino, con las profusiones de su bondad, y porque ha sabido conducirse con la consideracion mas noble y generosa que debe caracterizar á la verdadera política en la presente publicacion del Código augusto de la Monarquía Española, cuyos benéficos decretos irá poniendo en práctica para dar el lleno á la satisfaccion de aquel pueblo venturoso, que tanto ha acreditado su docilidad y obediencia á las autoridades constituidas.

La Constitucion fué solemnemente jurada en Porobelo el 25 de junio con las mayores demostraciones de alegria y aprobacion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

PRIMERA EDUCACION.

Concluye el discurso de ayer.

Esta conferencia trienal se distribuiria en tres cursos; en el primero de los cuales se perfeccionarian en leer con sentido, escribir con claridad y en las reglas estensamente de ortografia y caligrafia.

En el segundo aprenderian las reglas mas principales é indispensables de la aritmética.

Y en el tercero el catecismo de nuestra religion santa, la urbanidad y máximas de una buena crianza, y el catecismo político en que se espondrían clara y sencillamente los derechos del hombre social y las obligaciones civiles.

Sin acreditar dichos tres años de práctica y cursos referidos no deberia atenderse á pretendiente alguno.

Para la clase de cálculo teórico-práctico, escritura doble, geometria y geografia, no deberia proveerse su direccion en profesor alguno sin preceder concurso, ó sea oposiciones públicas, y para subscribirse á ellas no deberia admitirse á persona alguna sin acreditar primero haber cur-

sado dicha clase en escuela ó cátedra pública y aprobada, y sin presentar certificación de haber aprovechado y adquirido en ellas los conocimientos necesarios para enseñarla con utilidad.

Estas circunstancias y la de que los maestros se ocupen esclusivamente en el ejercicio de sus funciones son las que considero precisas para que las escuelas públicas, pagadas por la Nación, tengan la dignidad que corresponde, y acarreen á todos los españoles la utilidad y ventajas que se ha propuesto el Gobierno, convirtiéndolos á todos en ciudadanos dignos de este timbre; pero tambien es indispensable el que los profesores encargados de su direccion no se vean reducidos á una vida precaria é indigente. Estos deben ser dotados con una pension suficiente para mantenerse decentemente con su familia, correspondiente al mas exacto cumplimiento de su deber, y proporcionada á los precios de los víveres del lugar de su residencia.

Una suficiente manutencion, la esperanza de que sus desvelos y afanes serán recompensados, y que sus fatigas les acarrearán un descanso en su vejez son los mas poderosos alicientes para que los maestros secunden en un todo los paternales deseos del Gobierno que felizmente nos manda y dirige. Al paso que tan sabiamente ha confiado la Constitución á los Ayuntamientos el cuidado de primeras letras, y de los demas establecimientos públicos de educacion que se paguen de los fondos del comun, y que en fuerza de esta facultad corresponde á los mismos el nombramiento de maestros, la vigilancia sobre su conducta y su remocion, habiendo justa y aprobada causa; tambien deberían los maestros tener por su parte la seguridad de que no serían removidos sin gravísimo motivo cuando hubiesen ganado sus destinos por oposicion; y de que despues de 30 años de enseñanza serían jubilados con la tercera parte de su dotacion, si lo pidiesen, y con la mitad á los 40, siendo preferidos en las vacantes sus hijos, hallándose en ellos igual idoneidad que en los demas concurrentes en la oposicion.

Finalmente para mayor estímulo de los maestros sería oportuno establecer 3 clases de dotacion á que optasen segun su mérito y circunstancias.

Para mayor solidez en la instruccion seria útil el que no se cargue á los maestros con el cuidado de mas discípulos que los que buenamente puedan enseñar. Así, en los pueblos de 100 á 200 vecinos podria ponerse un maestro de 3.^a clase ó un ayudante aprobado; en los de 200 á 400, un maestro de segunda clase; en los de 400 á 600, uno de primera con un ayudante, y con dos si pasase de 600 vecinos. En llegando á 800 dos maestros y así sucesivamente añadiéndoles uno ó dos ayudantes segun fuese necesario.

En las poblaciones muy numerosas y en que hubiese clase pública de cálculo teórico-práctico, escritura doble, geografía y geometría, podria nombrarse un ayudante, si se considerase necesario, y en este caso podria serlo el discípulo de los cursos anteriormente que tuviese mejor disposicion, mediante una pension moderada, y este servicio podria valerle de mérito en las oposiciones para director de clase.

Este es el plan que me parece mas á propósito para que la educación pública sea correspondiente á los deseos del sabio Gobierno que felizmente nos rige, y á la dignidad de ciudadano español que hemos recobrado.

El amante de la instruccion pública.

Señor conservador de sus derechos, y de los agenos: si un periódico estuviera solo en manos de personas ilustradas, de que abunda esta ciudad, su escrito de 12 de los corrientes continuado en el diario constitucional de aquel dia, bastaria para su reprobacion: Pero como los mas de los beneméritos ciudadanos carecen de las nociones legales, que V. atropella, debo seguir el sistema prescrito con la libertad de imprenta, para manifestar á todos la sinceridad, y rectitud de mis ideas, y las falacias de mi impugnador.

Estamos Sr. mio en la palestra: vamos á lidiar, pero yo no lo haré con sarcasmos, con graves injurias, con tergiversacion de la verdad; si solo con la moderacion que se debe á todo ciudadano, y mas á un público, á quien solo es permitido adelantar, é ilustrar.

Su escrito, que iré inculcando por el orden de ideas en el mismo propuestas, y que favorecen mi intencion, da sobrado pávulo á su refutacion con las leyes, que parecen ser prescritas para nuestra política contienda.

Reconoce, que mi escrito puesto en el diario constitucional en 5 de los corrientes, no merece la nota de sedicioso. Esto es mi apología: que directamente no conspira á concitar al pueblo á la sedicion. Luego debe interpretarse; lo que despues V. infiere, y como toda interpretacion me deba ser propicia segun ley divina, y humana; no pueden atribuirse las calumnias, que ofenden al decoro público, y que generosamente perdono, debiendole advertir, que no es lícito injuriar para solicitar un argumento, y que debia tener presente la ley 151 del digesto Juano de reglas de derecho, con la cual no insulta el que sostiene sus derechos.

Si mi anterior discurso hubiese negado á las Cortes sus facultades privativas segun el artículo 338 de la Constitución política, era digno de toda la acritud de V. Pero respetandolas, y ordenando ellas, que ningun subalterno puede imponer contribuciones; sostiene V. una infraccion visible pretendiendo legitimar la supresion de los derechos de puertas establecidos, para imponer un reparto, que tantos perjuicios infiere, y tanta desigualdad importa, reparto graduado de contribucion en los papeles diseminados por aquella corporacion.

Vd. Señor impugnador se engaña y no yo, y es preciso que procedamos con ingenuidad; pues de no, solo ofuscaríamos a los que pretendemos aclarar la verdad. La ciudad de Barcelona mercantil por esencia, azorada con los nuevos aumentos de derechos de puertas, que entonces se intimaron, calculó, convocó sus corporaciones, y resolvieron evitar en parte el daño, que les amenazaba, y para esto enviaron á la corte comisionado para asimirse el derecho de puertas. Construímonos á este trato en que afianza mi benéfico impugnador. El no es un encabezamiento, como subversivamente se afirma. Es solo un arriendo del derecho de puertas concedido por el Monarca percipiente, el cual para asegurar el precio, facultó al Esmo. Ayuntamiento para llenar la cantidad del encabezamiento por repartimiento vecinal, con libertad absoluta en el tráfico."

Para conocer el verdadero sentido de esta estipulacion, es preciso tener á la vista la contrata, que nos transcribe el diario de Brusi de 29 agosto de 1819. En ella transmite S. M. el derecho de puertas mediante el precio, y pactos de

tallados. Luego lo que es diferente de lo convenido, no está incluido en la contrata, ni cedida la facultad. El derecho de puertas era una regalia, que no admite la estension, é interpretación de un particular, y libre contrato.

Se otorgó la percepcion; se concedió modificar el derecho establecido; pero jamas se intentó, ni trató poderlo sacar enteramente. Su persistencia segun los antiguos aranceles, ó mas bajos, se desprende de todo el cuerpo de la contrata, y particularmente de la condicion 14 de la misma, en la que se indica la persistencia de este derecho, y la facultad de aumentarlo finido el trato. ¿Como se podrá aumentar lo que no existe? ¿El Monarca no habia de evitar los perjuicios que le acarrease una nueva plantificacion de derechos en una ciudad populosa si esta ya se los hubiese sacudido?

El trato es literal, claro, y esclusivo de permitir subrogacion no aprobada por los otorgantes. Examinemos las voces «llenar el encabezamiento» El erario otorgante contrataba con el Escmo. Ayuntamiento, y demas corporaciones, que representaban los individuos vecinales, los cuales eran los que realmente contrataban, y á ellos se dirigió el erario para asegurar el precio. La voz *llenar* aqui es sinonima de *suplir*, que quiere decir *pagar cuanto falta* de lo que fructifique la contrata. Esta voz *llenar* aqui es directamente esclusiva de *subrogar*, y de *pagar enteramente*, y asi el derecho de puertas segun contrata debia subsistir, y no se podia quitar en virtud de la misma. Si el agoviaba á los estenuados moradores, la orden de 17 abril artículo 7 daba margen á representar, y tal vez á obtener el remedio, aligerar el cupo, y corregir los vicios á él anejos. Esto era de esperar, y muy consecuente al decreto de 19 de los mismos en que S. M. declara ser su ánimo que no se grave con nuevos impuestos.

El impugnador arguye, con mala logica, que los moradores estan obligados á la totalidad del precio. Seria asi, si el derecho de puertas hubiese sido infructifero, pero como no lo ha sido, es falso el cargo. El Ayuntamiento tenia la administracion, y todo administrador antes que tenga derecho á exigir de su constituyente, debe rendir cuentas justificadas, y manifestar la improduccion, y deficit. Como autorizado por lo mas, consecuentemente lo es por lo menos, y que es de esencia de la cosa. Si en la administracion subalterna observa inexactitud, debe perseguir al incumplido hasta apurar todas sus facultades.

No estan los principios legales, y constitucionales de acuerdo con V. cuando sostiene, que de rigurosa justicia debia quitarse el derecho de puertas. De rigurosa justicia el inferior debe respetar lo que ordena el legislador sin ingerirse en si es, ó no justo. Si le fuese permitido investigar la ley, todo seria arbitrariedad, y caeriamos en el horroroso escepticismo. El Ayuntamiento de rigurosa justicia debia obedecer cada uno de los artículos de la Constitucion, y decretos de cortes sancionados por S. M. con decreto de 11 de mayo último.

Apoyando V. en la rigurosa justicia, resvala, y cae en grande injusticia. Reconoce justisima la abolicion de franquicias, y V. apoya una enormemente mayor. Si lo equivalente á derecho de puertas solo debiesen pagarlo los pudientes, serian muchos, que lograrian la franquicia, que V. detesta. Es sabido que son mucho mas los de escasa fortuna, que los pudientes, y asi la franquicia de aquellos, seria mayor, que la abolida. ¿Que derecho obliga al pudiente á pagar por el

[4] que no lo es? V. quiere que el reparto no sea contribucion; luego aquel habria de ser arreglado no á las facultades individuales, sino al consumo de cada cual, por que este es el objeto de la contrata. No seria segun su fin, ni justo que el que por su consuncion deberia pagar por ejemplo 30 libras anuales por derechos; se le obligase á pagar 200 libras. Si á la contrata se obligaron todos los moradores, ¿por que se han de eximir tantos? Si por ella todos percibieron el util de no aumentarse el derecho, ¿por que no han de sufrir el daño; si es que lo haya?

Por última conviccion: La contrata fué otorgada á representacion del Escmo. Ayuntamiento, junta de comercio, y comisionados del clero, nobleza, comercio, fabricas, colegios, y gremios. Si todos estos fueron invitados, y por su representacion se otorgó: Pregunto á mi impugnador. Si para crear, y obligar fueron llamados, y oidos, ¿por que no lo fueron despues? ¿No es esto faltar á la esencia del contrato? No pueden ellos dar de nulidad lo obrado sin su intervencion? Si la causa impulsiva del contrato fué su intervencion, y obligacion, ¿por que para innovar no fueron llamados ni oidos? El Ayuntamiento en su esencia es un representante, y llamado en el foro procurador, y es sabido que el procurador que no se limita en sus facultades, debe indemnizar á su constituyente. Cuando el Ayuntamiento no obstante se hubiese creido con facultades, debia atenderse á la instruccion de 13 junio 1818 aprobada por S. M. en 7 setiembre del mismo para el cobro del derecho de puertas, y en su capitulo 5 artículo 21 observará V. que el elegir el repartimiento vecinal es privativo de los moradores, y no del Ayuntamiento, y aun cuando aquellos lo prefieran, el repartimiento lo ha de presentar el Ayuntamiento á la junta principal de contribucion general, y con su aprobacion se publicará, y se oirán, y resolverán las reclamaciones de agravios por la Junta principal con audiencia del Ayuntamiento.

Sr. impugnador si es Vd. indulgente con quien solo aspira á acrisolar la verdad, y lo justo, seguiremos nuestra discusion; pero de no le provocho á un juicio criminal segun la ley. En tiempo que nuestros augustos Padres nos dan pruebas de moderacion y de prudencia espero que Vd. se reportará y contará por un verdadero patricio y adicto á la ley al

Defensor de los derechos.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.

De Vinarós en 5 dias el patron José Manuel Bautista, valenciano, goleta S. Antonio, con ajos de su cuenta.

De Palamós y Mataró en 4 dias la polacra guarda-costas, española, Carmen de porte 8 cañones y 55 hombres de tripulacion al mando del alfez de navío de la Armada nacional D. José Guimbarda.

Se han presentado en facha frente de este puerto la fragata de guerra de la Armada nacional la Diana de porte de 38 cañones y 300 hombres, al mando de D. José Obregon y en su conserva el navío guerrero de 80 cañones y 600 hombres al mando de D. Fernando Dominichi salidos ambos del puerto de Mahon el 14 del actual para cruzar en las costas del Mediterráneo.

TEATRO.

Hoy se egecutará la tragedia, *los Templarios*; y el baile del Pintor del campo. A las 7.